

COMPENSACION POR DESPLAZAMIENTO EN LA PROVINCIA

La compensación por desplazamiento de Supervisores y Promotores de Promoginas, Promotel, Anuario y Coditel, en gestiones de venta dentro de la provincia de residencia será:

- a) - Cuando pernocten fuera de la localidad de residencia se abonará:
- 1 - Dos mil cien pesetas diarias (2.100,-)
 - 2 - Transporte: Avión, en clase turista (previa autorización)
Tren, en primera clase
Autobús, precio billete
Coche propio, a 18,- ptas./Km.
- b) - Cuando no se pernocte fuera de la localidad de residencia se abonará:
- 1 - Mil cincuenta pesetas (1.050,-)
 - 2 - Transporte: Avión, en clase turista (previa autorización)
Tren, en primera clase
Autobús, precio billete
Coche propio, a 18,- ptas./Km.

NOTA.- Los desplazamientos desde:

Málaga a Melilla
Cádiz a Ceuta
Palma de Mallorca a las Islas de su provincia
Santa Cruz de Tenerife a las Islas de su provincia
Las Palmas de Gran Canaria a las Islas de su provincia

Se considerarán desplazamientos fuera de la provincia, a efectos de la compensación a percibir.

ANEXO 3

PLUS RESIDENCIA POR CATEGORÍAS

AUXILIAR ENTRADA. - AUXILIAR ADMINISTRATIVO 2º

PROMOTOR ENTRADA - PROMOTOR + 6 MESES

PROMOTOR + 6 MESES	5.131,- ptas.
SUPERVISOR	5.327,- "
AUX. ADMTO. 2º	4.779,- "
AUX. ADMTO. 1º	4.955,- "
OFICIAL 2º O.V.	5.161,- "
OFICIAL 2º ADMTO.	5.161,- "
OFICIAL 1º ADMTO.	5.327,- "
JEFE 3º ADMTO.	6.091,- "

ANEXO 4

COMPONENTES DE LA COMISION PARITARIA DE SEGUIMIENTO, APLICACION E INTERPRETACION DEL PRIMER CONVENIO COLECTIVO DE COMPAÑIA - PUBLICITARIA DE EXCLUSIVAS TELEFONICAS S.A. (C.E.T.E.S.A.)

Parte Social

Juan C Requena de Amirola
Tomás V. Gómez Extremera

Parte Empresarial

Mª Luisa de Aguilera García
José Mª Muñoz Rojas

MIEMBROS SUPLENIENTESParte Social

Juan Fernández Collina
Vicente Valdés Santamaría

Parte Empresarial

Juan L. Garrido-Lestache Burdis.
Modesto Grimauf Catius

17288

RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Fraile Béjar y don Joaquín Lucas de la Fuente y otros.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de junio de 1983, por la Audiencia Nacional en los recursos contencioso-administrativos números 42.135 y 42.236, promovidos por doña Concepción Fraile Béjar y don Joaquín Lucas de la Fuente y otros, sobre homologación de Convenios Colectivos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos 42.135 interpuesto por el Procurador señor Hernández Labernilla y el 42.236 interpuesto por el Procurador señor Pizarro Ramos, contra las resoluciones de la Dirección General de Trabajo de 6 de agosto y 7 de noviembre de 1980, a que éstas se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 3 de mayo de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

17289

RESOLUCION de 9 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.585 los guantes aislantes de la electricidad, marca «Dipco», modelo Dipco-1.000, de clase II, importado de Inglaterra y presentado por la Empresa «Ibérica de Materiales de Protección, Sociedad Anónima», IMPSA, de Zarátamo (Vizcaya).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de los guantes aislantes de la electricidad, marca «Dipco», modelo Dipco-1.000, clase II, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar los guantes aislantes de la electricidad marca «Dipco», modelo Dipco-1.000, presentados por la Empresa «Ibérica de Materiales de Protección, S. A.» (IMPSA), con domicilio en Zarátamo (Vizcaya), barrio Archocha, polígono industrial 12, que los importa de Inglaterra, donde son fabricados por su representada, la firma «Dipco Limited», de Slough-Berks, como guantes aislantes de la electricidad de clase II.

Segundo.—Cada guante aislante de la electricidad de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.585-9-5-84. Guantes aislantes de la electricidad. Clase II.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-4 de «Guantes aislantes de la electricidad», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 9 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17290

REAL DECRETO 1448/1984, de 29 de febrero, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona a).

Vista la solicitud presentada por las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco Spain Inc.» (TEXSPAIN) para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, subzona a), denominado «Farola», y teniendo en cuenta que las solicitantes poseen la capacidad técnica y económica necesaria, que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles el mencionado permiso.